

PROCURADURÍA JUDICIAL EN ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS No. 210.

AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL

Radicado: N° 2012-082
CONVOCANTE: ECOPETROL S.A.
CONVOCADO: [REDACTED]
PRESENTADA: 15 de Marzo de 2012

PROCURADURÍA JUDICIAL EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS No. 210.

Pereira, 30 de Marzo de 2012, siendo las ocho (08:00 am) de la mañana, fecha y hora programada dentro de la solicitud de conciliación prejudicial No. 2012-082, donde son partes: CONVOCANTE: [REDACTED] y CONVOCADOS: [REDACTED]

[REDACTED] con el fin de llevar a cabo la diligencia, se hicieron presentes, la Doctora ANA PATRICIA CARRILLO RUEDA, identificado con cedula de ciudadanía numero 37.752.355 expedida en Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional 132.408 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de Apoderada General de ECOPETROL S.A., según certificado de cámara de comercio.

Por parte de los convocados, se presentó la Señora M [REDACTED] [REDACTED], identificada con cedula de ciudadanía numero [REDACTED] expedida en Dosquebradas - Risaralda, el Señor [REDACTED] [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía numero [REDACTED] de Chinchiná - Caldas, quienes le confieren poder especial, amplio y suficiente para intervenir en la audiencia de conciliación prejudicial que se adelanta ante la Procuraduría 210 Judicial en Asuntos Administrativos dentro del proceso de la referencia, para tal efecto facultamos al apoderado para adelantar todas las gestiones necesarias en los términos del Art. 70 del C.P.C. al Abogado JHON ALEXANDER HURTADO ARCE, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.987.716 de Manzanares - Caldas y portador de la TP. No. 72.643 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la presente diligencia en los términos del poder conferido.

Con la presente conciliación se busca obtener "Por la perdida de la mejora de propiedad de [REDACTED] [REDACTED] construida sobre el terreno, identificada con cedula catastral 00-01-[REDACTED] y con matricula inmobiliaria [REDACTED] Ecopetrol S.A. reconocerá: 1. Por daño Emergente: De conformidad con el avalúo de la mejora (construcción de la vivienda), la suma de CIENTO SEIS MILLONES OCHENTA Y



TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$106.083.600). 2. *Por concepto de lucro cesante*: entendido como el valor que deja de percibir el propietario, en este caso, es el correspondiente a los cánones de arrendamiento, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000)**, valor que se causa mensualmente, y el cual será reconocido desde diciembre de 2011 hasta que quede ejecutoriado el auto emitido por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa que apruebe la conciliación. Si bien el valor definido por este concepto no está determinado, si se puede determinar, teniendo como base el valor del canon de arrendamiento por el número de meses que tarde la aprobación definitiva del acuerdo. 3. **MOTOCICLETA – DAÑO EMERGENTE**: por pérdida de la motocicleta Suzuki, referencia GN – 125 modelo 2007, de placas [REDACTED], número de motor 157FMI-3P00 [REDACTED], número de chasis [REDACTED] 006 según tarjeta de propiedad que figura a nombre de [REDACTED], la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)**. **ACTIVIDAD ECONOMICA**. *Por daño emergente*: Según factura expedida por QUIMICOS CUBA No. 00230 del 9 de Diciembre de 2011 por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$576.000)** *Por lucro cesante*: Según facturas expedidas por [REDACTED] CUBA, establecimiento de comercio identificado con Nit. [REDACTED], desde agosto de 2011 hasta diciembre de 2011, por compra de insumos para fabricar productos de aseo y declaraciones juramentadas aportadas por los reclamantes, con base en la cual se establece su dedicación a la distribución de productos de aseo desde su casa, se reconoce el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente del año 2012, es decir, la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS (\$566.700)** contados a partir de diciembre de 2011 hasta que quede ejecutoriado el auto que apruebe la correspondiente conciliación por la jurisdicción contenciosa administrativa".

La señora Procuradora judicial hace saber a los comparecientes que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución prejudicial de controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del C.C.A. Del mismo modo expone los beneficios para las partes, en caso de lograrse un acuerdo conciliatorio.

DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ENTIDAD: en uso de la palabra a la apoderada judicial de ECOPEPETROL S.A., expresa: Por parte de ECOPEPETROL, manifestamos ante este despacho la confirmación y ratificación de la propuesta presentada de acuerdo con documento radicados ante la Procuraduría y conocido previamente por los convocados, igualmente nos permitimos manifestar que esta propuesta se presenta con fundamento en los parámetros establecidos por el Consejo de Estado para buscar una solución rápida y efectiva a las consecuencias derivadas del evento ocurrido el 23 de Diciembre de 2011 en la Vereda Agua Azul del Municipio de Dosquebradas frente al cual se considera que podría estar enmarcado dentro de las teorías de responsabilidad de daño especial o del riesgo excepcional razón por la cual independientemente de la causa final que haya podido dar lugar a dicho incidente y que ECOPEPETROL S.A. no admite culpabilidad alguna en los hechos, esta



empresa se encuentra dispuesta a asumir reconocimientos económicos bajo las teorías amplias y referidas en este caso por circunstancias especialísimas y únicas como son:

- A- La definición de actividad peligrosa
- B- Las características dramáticas de tipo humanitario en que se encuadra la tragedia.
- C- La dificultad de deslindar lo solidario y humanitario de alguna de las reivindicaciones indemnizatorias típicas de un proceso de responsabilidad civil.
- D- La consideración de las líneas jurisprudenciales del Consejo de Estado.
- E- Las ventajas económicas por acuerdos oportunos.

Así las cosas nos permitimos indicar para este caso particular de acuerdo con la certificación de la Secretaría Técnica del Comité de defensa Judicial y Conciliación del 13 de Marzo de 2012 que ECOPEPETROL S.A. pese a no reconocer culpabilidad en el hecho del 23 de Diciembre del 2011 propone a los convocados el reconocimiento de los valores y conceptos referidos al inicio de esta diligencia, sobre los cuales nos permitimos manifestar de manera aclaratoria que los conceptos referidos causados mensualmente serán reconocidos de acuerdo con los meses calendario, haciendo el reconocimiento a partir del mes de Diciembre de 2011 tomada la vigencia de dicho mes hasta el mes en que quede ejecutoriado el auto aprobatorio de la conciliación emitido por la Jurisdicción Contenciosa. Respecto del pago ECOPEPETROL S.A. se obliga a disponer dichos pagos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia judicial que apruebe la presente conciliación y previo cumplimiento por parte de los convocados de los siguientes requisitos:


- 1- Diligenciar el formato denominado Registro de Proveedor Nacional que le será entregados en la Avenida Ferrocarril No. 17-12 de Dosquebradas.
- 2- Adjuntar fotocopias ampliadas de la cedula de ciudadanía al 150% de cada uno de los convocados.
- 3- Diligenciar el formato de verificación de listas restrictivas.
- 4- Certificación bancaria respecto de la cuenta en donde solicitarían la consignación del monto acordado.


De la anterior propuesta se le corre traslado a los convocados, además Se solicita pronunciarse sobre el Juramento establecido en el artículo 6º literal i del Decreto 1716 de 2009.





Los convocados a través de su apoderado judicial manifiestan: Facultado por los convocados para pronunciarse sobre la propuesta planteada y consultados con ellos manifestamos que aceptamos dicha propuesta. Manifiestan mis mandantes bajo la gravedad del juramento que no han iniciado solicitud de conciliación prejudicial ni proceso alguno ante la judicatura tendiente a buscar la reparación o indemnización integral de los perjuicios ocasionados con el hecho del día 23 de Diciembre del año 2.011.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO: Con las precisiones anteriores, se entiende que **HUBO ACUERDO CONCILIATORIO**, por lo tanto de acuerdo con el Artículo 24 de la Ley 640 de 2001 y del Artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, se remitirá dentro de los tres (03) días siguientes a la celebración de la audiencia de conciliación, la respectiva acta de conciliación junto con el expediente al juez competente para su respectiva aprobación. En constancia se firma por los intervinientes, siendo las 09:30 A.M.


Dra. ESPERANZA CASTILLO ORTIZ
Procuradora Judicial No. 210


Dra. ANA PATRICIA CARRILLO RUEDA
Apoderada General ECOPETROL S.A.


Convocada


Convocado


Dr. JHON ALEXANDER HURTADO ARCE
Apoderado Convocados